

RAD. 08001405301720190011901
VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA

Señor Juez: A su despacho el proceso Verbal especial de pertenencia No. 2019-00119-01 en el cual se encuentra pendiente resolver recurso de apelación contra el auto que declaro la terminación anticipada del proceso de fecha noviembre 25 de 2019. Sírvasse resolver.

Barranquilla agosto 19 de 2020

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Agosto diecinueve (19) del año dos mil veinte (2020).

Del estudio del presente asunto, divisa esta agencia jurisdiccional que el auto objeto de apelación no es susceptible de ser impugnado, debido a que como lo señala el numeral 3 del artículo 26 de nuestra norma procedimental la cuantía para los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y de más que versen sobre dominio o la posesión de bienes su cuantía se determina por el avalúo catastral, y en el sublite se advierte que el avalúo catastral del inmueble para el año 2019 en que se presentó la demanda es de \$12.572.000 como se constata del certificado catastral aportado con la demanda, por lo que el presente asunto es de mínima cuantía.

En este orden de ideas, el citado recurso no es procedente en razón de que los procesos de mínima cuantía son de única instancia como lo indica el artículo 17 del CGP, contra los cuales no cabe recurso de apelación contra las providencias proferidas al interior de estos.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. Declárese improcedente el recurso de apelación interpuesto contra auto de fecha Noviembre 25 de 2019, por las razones antes expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,


CESAR ALVEAR JIMENEZ